

III. Memoria de la instalación a efectuar que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

b) Presupuesto en el que figurarán, detalladas y separadas, las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad, maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

c) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar con su superficie e indicando si le pertenecen en propiedad, si tienen opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Quando se solicite el beneficio de expropiación forzosa, se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifiquen su necesidad.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos y subvención.

e) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Número de puestos de trabajo a crear en la plantilla de la Empresa, dividiéndolos en directivos, técnicos, administrativos y obreros y especificando su procedencia cuando se trate de trabajadores del sector naval.

h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

IV. Impreso normalizado.

V. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará, por quintuplicado ejemplar, en la Delegación Provincial de Huelva de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

QUINTA

Tramitación y Resolución

Uno. La Delegación Provincial de Huelva, de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, examinará la documentación presentada y si encontrase algún defecto lo comunicará a los interesados en el plazo de tres días, para su subsanación dentro de los diez días siguientes, pasado el cual, sin haberlo efectuado, quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo setenta y cinco punto cuatro de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Por dicha Delegación y a los efectos señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se recabarán informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo y de las competentes por razón de la actividad, que habrán de emitirse dentro del término de quince días.

Tres. Recibidos por la Delegación Provincial de Huelva dichos informes o transcurridos los quince días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, el Delegado elevará la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Gobierno, al objeto de que dictamine sobre la misma.

Cuatro. La Delegación de la Gran Área remitirá tres ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de la Delegación Provincial y de la propuesta de la Comisión Provincial del Gobierno, a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y otro a la Gerencia de la Gran Área.

Cinco. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno, los informes precisos para fundamentar la propuesta a que se refiere el apartado siete de esta base.

Seis. Toda la documentación aclaratoria o complementaria que tengan que presentar los peticionarios, a requerimiento de cualquier Organismo de la Administración, será solicitada a través de la Delegación Provincial de Huelva de la Gran Área, la que recabará del interesado para su curso al Organismo que lo haya solicitado.

Siete. Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a

la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores: Adecuada localización en función de la ordenación del territorio, creación de nuevos puestos de trabajo y su naturaleza y utilización y aprovechamiento de recursos naturales de la región, fundamentalmente agrarios, protección al medio ambiente, naturaleza inductora o motriz de nuevas inversiones, complementaria con actividades ya existentes en la región y máximo aprovechamiento del factor energético; se procederá a medida que se vayan presentando las solicitudes, a elevar las correspondientes propuestas al Consejo de Ministros, el que resolverá, con carácter discrecional, sobre la concesión de los beneficios citados en la base primera.

Ocho. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará las oportunas Ordenes de resolución, en las que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada Empresa.

Nueve. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por conducto de la Delegación Provincial de Huelva de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir, a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto dos mil novecientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada Empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin con carácter preferente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

20451

ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403.447.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.447, interpuesto por don Casto Delgado Mateo contra resolución de 30 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Casto Delgado Mateo contra resolución expresa del Ministerio de la Vivienda fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en alzada, promovida por don Luis Vives y don José Torno, de la dictada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, y contra resolución tácita de dicho Organismo ministerial desestimatoria del recurso administrativo de alzada interpuesto por don Casto Delgado contra la misma resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos y sin valor alguno las declaraciones que contienen. En su lugar, imponemos a don Luis Vives Jordán y don José Torno Valero, solidariamente: Primero, multa de cincuenta y una mil pesetas como responsables de la falta muy grave prevista en el número 1.º, apartado C), del artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y les obligamos a devolver las cantidades indebidamente percibidas en la forma siguiente: don Casto Delgado Mateo, doña Catalina Llamas Gómez, don Francisco García Atienza, don Raimundo Moreno Montero, don José López Pardo, don Bernardo Llopis Mascarell, don Juan García Seguí, don Tomás Peris Pelufo, don Bernardo Pascual Villalba, don Vicente Serra Santacatalina, don Juan Salvador Canet Benavent, don Vicente Muñoz Nieto, don Vicente Pau Canut y doña Rosa Blasco, don Roberto Nadal Carrió, don José Díaz Micó, don Vicente Rosell Clavel, don Fernando Pascual García, don José Garés Hidalgo, don Juan Cogollos Cuenca, don Enrique Ripoll Baldoví, diez mil pesetas a cada uno de ellos; a don Juan Antonio Pérez Herrero, don Arcángel Sánchez Ruiz, don Vicente Moscardó Roméu, don Pedro Gómez Ramos, doña Amparo Beltrán Presencia, don José Ferrandis Tená, don José Pérez Cortés, don José Boluda Tello, don Pedro Pérez Gómez, don Miguel Gil Olcina, don Pascual Canet Canet, don Manuel Noguera Benavent y doña Constantina Montoya García, siete mil quinientas pesetas a cada uno de ellos, y a don Arturo García Pas-

cual, don José Antonio Sayol Esteve; don Vicente García Vila, don Agustín Segrelles Montalvá, don José Claverías Guisado y doña Fuensanta Claverías Guisado, cinco mil pesetas a cada uno de ellos. Segundo: También les imponemos a los mismos señores Vives y Tornos, solidariamente, multa de cincuenta y una mil pesetas por la falta muy grave prevista en el número seis, apartado C), del artículo ciento cincuenta y tres de dicho Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y les obligamos a realizar las obras especificadas en el resultando tercero de la propuesta de resolución del Instructor del expediente (folios ciento veinte y ciento veintinueve de éste), exceptuadas las ya realizadas en la reparación del pavimento por razones de urgencia por la Comunidad de Propietarios de la casa calle Pío XII, número uno, antes Travesía de Tetuán y Cardenal Vera, por un importe de veintidós mil pesetas, que deberán ser reintegradas a dicha Comunidad. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

20452 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403.88.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.881, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución de 17 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, donde se impone a la Sociedad referida multa de quince mil pesetas y obligación de realizar obras por infracción del régimen sobre viviendas de protección oficial, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

20453 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.447.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.447, interpuesto por el Ayuntamiento de Vitoria contra resolución de 23 de enero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Vitoria contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Vivienda, en alzada de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno y en reposición que se desestima el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, y por las que se acordó no ser posible la aportación de viales como solares reparcelables del Ayuntamiento, y que ha de estarse a los Índices Municipales de Valoración del Suelo, para valorar las parcelas aportadas en la reparcelación a que este recurso se refiere, y, por tanto, declaramos son válidas y eficaces como ajustadas a derecho las referidas resoluciones administrativas, las que, en su consecuencia, deben ser mantenidas íntegramente; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

20454 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.089.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 16.089, interpuesto por don José Motje Sala, don Joaquín Ribas Pujol, doña Rosario Suñer Carbó, don Juan Suñer Carbó, don José Ribera Frontera y don Jaime Ribera Frontera, contra resolución de 30 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 11 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de don José Motje Sala y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de la aprobación del Plan Parcial «San Feliu de Domeny», y a la de treinta de enero de mil novecientos setenta y uno, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que ambas son conformes a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

20455 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403.750.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.750, interpuesto por don Cristóbal López Pérez contra resolución de 9 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de actuaciones formulada por el recurrente don Cristóbal López Pérez y desestimando el recurso contencioso-administrativo por el mismo interpuesto contra las resoluciones dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de quince de enero de mil novecientos setenta y dos y por el Ministerio de la Vivienda en recurso de alzada que se desestima de nueve de septiembre del mismo año, y por las que se acordó la rescisión del contrato suscrito por el citado recurrente con la Obra Sindical del Hogar respecto a la vivienda sita en el grupo «Santa María de Ripoll» (Gerona), por no ocupación de la misma y cesión a tercera persona, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de tales acuerdos administrativos como ajustados a derecho, con los consiguientes efectos que los mismos llevan consigo, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa condena de costas del recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.